



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER**
Güepsa, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARIA DEL CARMEN VELASCO BARBOSA
C.C. N° 28.182.520
DDO: HUMBERTO SOTELO PINZON
C.C. N° 91.110.126
Rad. 683274089001-2022-00021-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por **MARIA DEL CARMEN VELASCO BARBOSA C.C. N° 28.182.520**, quien actúa en representación de su menor hijo **Juan Manuel Sotelo Velasco** identificado con NUIP No. 1.101.754.979 mediante apoderado judicial, contra **HUMBERTO SOTELO PINZON C.C. N° 91.110.126**, teniéndose como título base de ejecución el Acta de Conciliación suscrita en la Comisaría de Familia de Güepsa el 16 de abril de 2015. Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo que del Acta de Conciliación allegada como base de ejecución se deriva una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del alimentante, las cuales no han sido del todo satisfechas, y a favor del menor en cuyo favor se concretó la suma de dinero derivada de la obligación alimentaria, este despacho dará paso a la admisión de la demanda al compás del canon 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Güepsa S.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO SOTELO PINZON** identificado con C.C No. 91.110.126 y en favor de su menor hijo **JUAN MANUEL SOTELO VELASCO** identificado con NUIP No. 1.101.754.979, quien es representado por su progenitora **MARIA DEL CARMEN VELASCO BARBOSA C.C. N° 28.182.520**, por las sumas equivalentes a las siguientes cuotas alimentarias atrasadas:



1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$144.962) respecto de la cuota alimentaria del mes de marzo del Año 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 marzo de 2021 hasta que haga efectivo su pago.
2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$144.962) respecto de la cuota alimentaria del mes de abril del Año 2021.
 - 2.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 abril de 2021 hasta que haga efectivo su pago.
3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$144.962) respecto de la cuota alimentaria del mes de mayo del Año 2021.
 - 3.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 mayo de 2021 hasta que haga efectivo su pago.
4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$144.962) respecto de la cuota alimentaria del mes de junio del Año 2021.
 - 4.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 junio de 2021 hasta que haga efectivo su pago.
5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$144.962) respecto de la cuota alimentaria del mes de julio del Año 2021.
 - 5.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 julio de 2021 hasta que haga efectivo su pago.
6. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$144.962) respecto de la cuota alimentaria del mes de agosto del Año 2021.
 - 6.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 agosto de 2021 hasta que haga efectivo su pago.
7. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$144.962) respecto de la cuota alimentaria del mes de septiembre del Año 2021.



- 7.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 septiembre de 2021 hasta que haga efectivo su pago.
8. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVEESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$144.962) respecto de la cuota alimentaria del mes de octubre del Año 2021.
 - 8.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 octubre de 2021 hasta que haga efectivo su pago.
9. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVEESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$144.962) respecto de la cuota alimentaria del mes de noviembre del Año 2021.
 - 9.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 noviembre de 2021 hasta que haga efectivo su pago.
10. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVEESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$144.962) respecto de la cuota alimentaria del mes de diciembre del Año 2021.
 - 10.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 diciembre de 2021 hasta que haga efectivo su pago.
11. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS (\$153.108) respecto de la cuota alimentaria del mes de enero del Año 2022.
 - 11.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 enero de 2022 hasta que haga efectivo su pago.
12. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS (\$153.108) respecto de la cuota alimentaria del mes de febrero del Año 2022.
 - 12.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 febrero de 2022 hasta que haga efectivo su pago.
13. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS (\$153.108) respecto de la cuota alimentaria del mes de marzo del Año 2022.
 - 13.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 marzo de 2022 hasta que haga efectivo su pago.
14. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS (\$153.108) respecto de la cuota alimentaria del mes de abril del Año 2022.
 - 14.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 abril de 2022 hasta que haga efectivo su pago.



15. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS (\$153.108) respecto de la cuota alimentaria del mes de mayo del Año 2022.
 - 15.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 mayo de 2022 hasta que haga efectivo su pago.
16. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS (\$153.108) respecto de la cuota alimentaria del mes de junio del Año 2022.
 - 16.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 junio de 2022 hasta que haga efectivo su pago.
17. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS (\$153.108) respecto de la cuota alimentaria del mes de julio del Año 2022.
 - 17.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 julio de 2022 hasta que haga efectivo su pago.
18. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS (\$153.108) respecto de la cuota alimentaria del mes de agosto del Año 2022.
 - 18.1. Por los intereses moratorios que se deriven del valor anterior desde el día 06 agosto de 2022 hasta que haga efectivo su pago.
19. Por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando, haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele de la presente demanda de conformidad con lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el art. 8 de la ley 2213 de 2020.

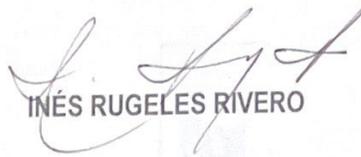
CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 74.244.965 y T.P. N° 155309 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y estipulaciones dispuestas en el poder conferido dentro del presente proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


INÉS RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria en provisionalidad